



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN N° _____

()

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCION No.

()

“Por la cual se regula el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA, para el reporte por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, del informe integral de avance en la ejecución de su Plan de Acción Cuatrienal y se adoptan otras determinaciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.8.6.5.2, 2.2.8.6.5.3, 2.2.8.6.5.4, 2.2.8.6.5.5. y el numeral 5 del artículo 2.2.8.6.4.12. del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 *“para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales contarán con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal (PAC) y el Presupuesto anual de rentas y gastos”*; así mismo, los artículos 2.2.8.6.4.1 y 2.2.8.6.4.12 respectivamente, del citado Decreto, establecen el alcance y estructura de los Planes de Gestión Ambiental Regional – PGAR y de los Planes de Acción Cuatrienal - PAC.

Que el numeral 12 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 prevé que es función del Ministerio establecer el Sistema de Información Ambiental, el cual de acuerdo con el artículo 2.2.8.6.5.1 del Decreto 1076 de 2015, estará integrado por (i) el Sistema de Información Ambiental para el Seguimiento a la Calidad y Estado de los Recursos Naturales y el Ambiente – SIA y (ii) el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA.

Que sobre el particular, los artículos 2.2.8.6.5.1., 2.2.8.6.5.2. inciso segundo, 2.2.8.6.5.3 y 2.2.8.6.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en relación con el seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de las Corporaciones, disponen que:

- El (i) Sistema de Información Ambiental para el Seguimiento a la Calidad y Estado de los Recursos Naturales y el Ambiente - SIA y (ii) el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA, como componentes del Sistema de Información Ambiental para Colombia - SIAC, se

Por la cual se regula el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA, para el reporte por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, del informe integral de avance en la ejecución de su Plan de Acción Cuatrienal, y se adoptan otras determinaciones

constituyen respectivamente, en los sistemas para el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y su diseño será liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Cuatrienal – PAC debe permitir medir en el ámbito regional el cumplimiento de este Plan en términos de (i) productos; (ii) desempeño de la Corporación en el corto y mediano plazo; (iii) aporte al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR y (iv) aporte al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS.
- El Ministerio anualmente deberá construir a partir de los indicadores mínimos, entre otros aspectos, un “Índice de Evaluación del Desempeño” de las Corporaciones, con el fin de que los Consejos Directivos de estas entidades orienten el mejoramiento continuo de la gestión de las mismas.
- Del avance en la ejecución física y financiera del Plan de Acción Cuatrienal – PAC, el Director de la Corporación, deberá presentar informes periódicos ante el Consejo Directivo de la misma, semestral y anualmente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes éstos últimos que deberán incluir el reporte de Indicadores Mínimos de Gestión – IMG, que den cuenta de la gestión desarrollada, el impacto generado y que permitan construir a nivel nacional un agregado para evaluar la política ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 667 de 2016, definió los Indicadores Mínimos de Gestión - IMG, estableciendo la periodicidad de los informes de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal, señalando que el reporte de los indicadores mínimos de gestión debe realizarse en el informe anual. Adicionalmente señaló que dichos informes *“deberán dar cuenta del avance semestral de las metas previstas en el Plan de Acción Cuatrienal, medidas a partir de los indicadores establecidos para la medición de cada uno de los proyectos, así como del comportamiento del presupuesto anual de rentas y gastos”*.

Que de acuerdo con los LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL – 2005 (pág. 15). *“El Ministerio, los institutos de investigación y las corporaciones han avanzado en la elaboración de los principales acuerdos sobre el alcance, la naturaleza y las características del SIAC. De acuerdo con los esquemas conceptuales concertados, el SIAC se consolidará como un sistema de sistemas, que permitirá el manejo de bases de datos localizados en diferentes entidades y subsistemas, comunicados a través de una red. Los objetivos del Sistema son: 1) adaptar, adoptar ó desarrollar estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para la captura, generación, procesamiento, flujo, divulgación y administración de la información ambiental generada por el sector; 2) facilitar el acceso y la disponibilidad de la información ambiental como estrategia de respuesta a las demandas de información en los entornos local, regional, nacional e internacional; 3) generar los elementos de información que permitan el seguimiento y la evaluación del estado del medio ambiente y la gestión ambiental, así como la planeación de políticas, estrategias y toma de decisiones y 4) brindar los servicios de información estratégicos para diferentes audiencias”*; en consideración de lo cual, se hace necesario avanzar en la regulación del Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA, como componente del Sistema de Información Ambiental para Colombia – SIAC, para el reporte del informe integral de avance en la ejecución de su Plan de Acción Cuatrienal por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en la medida en que dicho componente ha sido definido por el marco reglamentario vigente, como sistema de seguimiento y evaluación del Plan de Acción Cuatrienal de estas entidades.

Que se hace necesario establecer las condiciones bajo las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, deben realizar el reporte del informe integral de avance en el cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal al Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA, para lo cual este Ministerio con la participación de las Corporaciones, actualizó el

Por la cual se regula el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA, para el reporte por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, del informe integral de avance en la ejecución de su Plan de Acción Cuatrienal, y se adoptan otras determinaciones

mecanismo de reporte de esta información, para que este sistema pueda contar con la información requerida para consolidar y almacenar la información estándar de los planes de acción cuatrienal de las Corporaciones, así como los presupuestos anuales de estas entidades; y unificar, estandarizar y parametrizar, el reporte de la información requerida para hacer seguimiento periódico al avance de la planificación y gestión de las Corporaciones, al reporte de los indicadores mínimos de gestión, evaluar la gestión y desempeño de éstas y el aporte de su gestión al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, en sus respectivas jurisdicciones.

Que así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 compilatorio del artículo 11 del Decreto 1200 de 2004, y la facultad allí prevista para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible construya anualmente un índice de desempeño de las Corporaciones Autónomas Regionales, que sirva a los Consejos Directivos de dichas Corporaciones, como insumo para orientar el mejoramiento continuo de la gestión de estas entidades, se hace necesario establecer en la presente resolución, la estructura, los componentes y los indicadores mínimos que serán tenidos en cuenta por el Ministerio para la construcción anual del índice de evaluación del desempeño institucional – IEDI que deberá ser calculado, publicado e informado anualmente a los Consejos Directivos de las Corporaciones.

Que mediante la Ley 1950 de 2018, Colombia aprobó el “Acuerdo sobre los Términos de la Adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la “Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, hecha en París el 14 de diciembre de 1960; siendo una de las obligaciones del país (Anexo 1 de la Declaración del Gobierno de la República de Colombia referente a la aceptación de las obligaciones de membresía de la OCDE), la de adoptar las buenas prácticas para la Gestión del Gasto Público Ambiental ([C(2006)B4]), que implica la necesidad de consolidar a través del Sistema de Información para la Planificación y Gestión Ambiental, la información requerida para presentar ante los Comités de la Organización seleccionados para ello, los informes de progreso post-adhesión en materia de gasto público ambiental, relacionados con las inversiones ambientales realizadas por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, como autoridades ambientales en sus respectivas jurisdicciones.

Que por las razones expuestas se hace necesario reglar el reporte de información sobre planificación y gestión ambiental en el ámbito regional de las Corporaciones al Sistema de Información para la Planificación y Gestión Ambiental – SIPGA, como componente del Sistema de Información para Colombia – SIAC; reporte que requiere de la actualización del mecanismo a través del cual las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible puedan presentar los informes de avance en el cumplimiento de sus Planes de Acción Cuatrienal y que se facilite el acceso permanente y en tiempo real a esta información, para realizar el seguimiento y evaluación de la gestión de estas entidades en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 2.2.8.6.5.2. del Decreto 1076 de 2015, a fin de garantizar que la información que reporten las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la evaluación de la misma y el índice de desempeño que con ella construya el Ministerio, sea pública, se garantice el acceso a la misma y se realice en formatos accesibles y en datos abiertos, para que sea procesable y pueda ser utilizada sin restricción y al mismo tiempo se garantice su seguridad, a fin de que sea una fuente fiable de reporte y consulta para las instituciones, la ciudadanía y los órganos de control, a través del Sistema de Información Ambiental para Colombia – SIAC, como componente del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

Por la cual se regula el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA, para el reporte por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, del informe integral de avance en la ejecución de su Plan de Acción Cuatrienal, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

”

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Regular el Sistema de Información para la Planificación y Gestión Ambiental – SIPGA, para el reporte por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, del informe integral de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal, previsto en el artículo 2.2.8.6.5.4. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 9 de la Resolución 667 de 2016 o las normas que los modifiquen o sustituyan; y de las variables de los indicadores que conforman el índice de evaluación del desempeño institucional – IEDI de que trata el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.5.1. del Decreto 1076 de 2015, el Sistema de Información para la Planificación y Gestión Ambiental – SIPGA, hace parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia -SIAC, como sistema para el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACION. Las reglas que se adoptan en la presente resolución, deben ser observadas por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, quienes en adelante se denominarán las Corporaciones.

ARTÍCULO 3.- OBLIGATORIEDAD. Las Corporaciones tienen la obligación de reportar al Sistema de Información para la Planificación y Gestión Ambiental – SIPGA, en el ámbito regional, la información relacionada con el informe integral de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal, previsto en el artículo 2.2.8.6.5.4. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 9 de la Resolución 667 de 2016 o las normas que los modifiquen o sustituyan, y las variables relacionadas con el cálculo del Índice de Evaluación del Desempeño Institucional – IEDI, siguiendo lo establecido en la presente resolución y en los lineamientos técnicos para el uso del SIPGA y la interoperabilidad del sistema, que establezca el Ministerio a través de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y del SINA.

ARTICULO 4.- ADMINISTRACION. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, en cumplimiento de sus funciones de dirigir, coordinar, implementar y administrar el Sistema de Información Ambiental para Colombia – SIAC, asignará un link en el portal web del SIAC por medio del cual las Corporaciones registrarán la información solicitada y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental, verificará que las autoridades ambientales reporten al Sistema de Información para la Planificación y Gestión Ambiental – SIPGA, la información de que trata la presente resolución.

PARAGRAFO. Las autoridades ambientales que deban reportar información al Sistema de Información para la Planificación y Gestión Ambiental - SIPGA, solicitarán al Ministerio dentro de los 30 días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, la creación de usuarios y la asignación de las respectivas contraseñas. El Ministerio tendrá 15 días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud para entregar el correspondiente usuario y contraseña.

Corresponde a la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la creación de los usuarios y la asignación de las respectivas contraseñas a cada una de las Corporaciones para el reporte y cargue de la información en el link que asignará el IDEAM en el portal web del SIAC.

Por la cual se regula el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA, para el reporte por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, del informe integral de avance en la ejecución de su Plan de Acción Cuatrienal, y se adoptan otras determinaciones

”

CAPITULO II

REPORTE DE INFORMACION AL SISTEMA DE INFORMACION PARA LA PLANIFICACION Y GESTION AMBIENTAL – SIPGA

ARTÍCULO 5.- INFORMACION A REPORTAR. El informe integral de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal, previsto en el artículo 2.2.8.6.5.4. del Decreto 1076 de 2015, deberá indicar:

- a. Líneas estratégicas, programas, proyectos, objetivos, productos, actividades y metas físicas y financieras, incluidos los ajustes realizados a los mismos, identificando el acto administrativo y fecha correspondiente.
- b. Relación de los Indicadores del Plan de Acción Cuatrienal, identificando los que corresponden a indicadores mínimos de gestión previstos en la Resolución 667 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique a sustituya, según apliquen a la jurisdicción de la Corporación.
- c. Avance en las metas físicas enmarcadas en los programas de inversión pública del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible del Departamento Nacional de Planeación – DNP, según apliquen a la jurisdicción de la Corporación.
- d. Avance de las metas financieras.
- e. Reporte de cumplimiento de los Indicadores Mínimos de Gestión – IMG, cuando el informe sea anual.
- f. Ejecución presupuestal de ingresos.
- g. Ejecución presupuestal de gastos.
- h. Datos completos del funcionario de cada una de las CARs, responsable del reporte.

PARAGRAFO 1.- Para el reporte de la información de ejecución presupuestal prevista en los literales f. y g. del presente artículo, se estará a lo dispuesto en los numerales 1 al 6 del artículo 10 de la Resolución 667 de 2016.

PARAGRAFO 2.- Los Acuerdos de aprobación y modificación del Plan de Acción Cuatrienal del respectivo periodo institucional, deberán ser reportados al SIPGA escaneados y acompañados de una certificación del secretario del Consejo Directivo que indique que éstos corresponden a los originales de los mismos.

ARTÍCULO 6.- PERIODICIDAD DE LOS REPORTES Y CARGUE DE INFORMACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 9º de la Resolución 667 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya, los informes semestrales y anuales correspondientes a los cortes del 30 de junio de cada año y 31 de diciembre de cada año, deberán ser cargados al Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA, con la siguiente periodicidad:

1. Los informes semestrales deberán ser cargados al SIPGA antes del 30 de julio de la respectiva vigencia.
2. Los informes anuales deberán ser cargados al SIPGA antes del 28 de febrero de la vigencia siguiente. Cuando se trate del último año del respectivo periodo institucional este informe deberá ser cargado al SIPGA antes del 31 de diciembre del respectivo año.

PARAGRAFO. – El no reporte oportuno, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 9 de la Resolución 667 de 2016, del informe integral de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal al Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA, dará lugar a que al siguiente

Por la cual se regula el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA, para el reporte por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, del informe integral de avance en la ejecución de su Plan de Acción Cuatrienal, y se adoptan otras determinaciones

día hábil de la fecha establecida para presentar el reporte, se informará a los órganos de control para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7.- SEGURIDAD DIGITAL DE LOS REPORTES DE INFORMACION. La información reportada por la respectiva Corporación, deberá ser veraz y fidedigna y se entenderá que lo hace bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con el cargue de dicha información al SIPGA.

CAPÍTULO III

INDICE DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL - IEDI

ARTÍCULO 8.- COMPOSICION DEL IEDI. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el Índice de Evaluación del Desempeño Institucional – IEDI, que anualmente debe construir el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para dotar a los Consejos Directivos de las Corporaciones, como insumo para orientar el mejoramiento continuo de la gestión de estas entidades, estará conformado por tres componentes:

- a. Misional.
- b. Presupuestal y Financiero
- c. Administrativo.

ARTÍCULO 9.- EJES E INDICADORES DE LOS COMPONENTES DEL IEDI. Por su parte los ejes e indicadores mínimos de gestión de los componentes con los cuales se construirá el Índice de Evaluación del Desempeño Institucional de las Corporaciones, son los siguientes:

A. COMPONENTE MISIONAL:

- a. Eje ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL – EFICACIA EN LA GESTION
 - i. Porcentaje de concesiones de aguas otorgadas con seguimiento
 - ii. Porcentaje de licencias ambientales otorgadas con seguimiento
 - iii. Porcentaje de autorizaciones de permisos de aprovechamiento forestal con seguimiento
 - iv. Porcentaje de autorizaciones de permisos de vertimientos con seguimiento
 - v. Porcentaje de procesos sancionatorios ambientales resueltos
 - vi. Tiempo promedio de trámite para el otorgamiento o negación de licencia ambiental por la Corporación
 - vii. Tiempo promedio de trámite para el otorgamiento o negación de concesión de aguas por la Corporación
 - viii. Tiempo promedio de trámite para el otorgamiento o negación de los permisos de vertimiento por la Corporación
 - ix. Tiempo promedio de trámite para el otorgamiento o negación de los permisos de aprovechamiento forestal por la Corporación
- b. Eje PROTECCIÓN AMBIENTAL Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE
 - i. Porcentaje de áreas de ecosistemas en restauración, rehabilitación y reforestación
 - ii. Negocios verdes verificados
- c. Eje PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN AMBIENTAL
 - i. Porcentaje de cuerpos de agua con planes de ordenamiento del recurso hídrico adoptados (PORH)

Por la cual se regula el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA, para el reporte por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, del informe integral de avance en la ejecución de su Plan de Acción Cuatrienal, y se adoptan otras determinaciones

- ii. Porcentaje de municipios con seguimiento a la concertación ambiental en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, según sea el caso.
- d. Eje ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL – EFICIENCIA EN LA GESTION
 - i. Función de Producción en Autoridad Ambiental

B. COMPONENTE FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Eje EJECUCIÓN GLOBAL DEL PRESUPUESTO

- i. Gestión de los ingresos propios
- ii. Capacidad de ejecución en inversión (obligado/apropiado)
- iii. Cartera vencida al cierre de la vigencia
- iv. Recursos Gestionados

C. COMPONENTE ADMINISTRATIVO

- a. Gestión Administrativa
 - i. Fenecimiento de la cuenta
 - ii. Resultado FURAG

PARAGRAFO. - Para efecto de lo dispuesto en el subíndice i. del literal d. del Componente Misional, del presente artículo, debe entenderse por “*Función de Producción en Autoridad Ambiental*” las diversas maneras en que una Corporación puede combinar los insumos de que dispone para adelantar o realizar los trámites ambientales de su competencia y por lo tanto, refleja la relación entre las cantidades de insumos utilizados y la cantidad máxima de trámites ambientales que la Corporación puede adelantar o realizar, dada la tecnología y las capacidades organizacionales de que dispone.

La “*Medición de la Eficiencia Relativa*”, es un concepto relativo que consiste en comparar la relación productos/insumos empleados a través del método de Análisis Envolvente de Datos (DEA) y comparar estas relaciones entre todas las Corporaciones, siendo las eficientes, aquellas Corporaciones que adelantan o realizan los trámites ambientales con la menor utilización de insumos y recursos.

ARTÍCULO 10.- PERIODICIDAD DEL REPORTE DE LOS INDICADORES DEL IEDI. La periodicidad de los indicadores del IEDI, se regirá por lo dispuesto en el artículo 6 de la presente resolución.

Para el caso del indicador de que trata el artículo 9, literal C “COMPONENTE ADMINISTRATIVO”, el reporte al SIPGA se llevará a cabo antes del 28 de febrero de la siguiente vigencia.

Para el caso del FURAG, se subirá al SIPGA el resultado de este, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de dichos resultados en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 11.- CÁLCULO DEL IEDI. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará el cálculo del Índice de Evaluación del Desempeño Institucional – IEDI, con base en la información reportada al SIPGA por las Corporaciones, sobre el avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal, previsto en el artículo 2.2.8.6.5.4. del Decreto 1076 de 2015, y los indicadores adicionales a que hace referencia el artículo 9 de la presente resolución.

Por la cual se regula el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA, para el reporte por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, del informe integral de avance en la ejecución de su Plan de Acción Cuatrienal, y se adoptan otras determinaciones

PARAGRAFO. – Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la veracidad de la información cargada al SIPGA, será responsabilidad de cada Corporación. ”

ARTÍCULO 12.- RANGOS Y RESULTADOS DEL IEDI. Los resultados del Índice de Evaluación del Desempeño Institucional - IEDI y sus indicadores se clasificarán de la siguiente manera:

- a. Sobresaliente cuando el IEDI sea mayor a ochenta por ciento (80%);
- b. Satisfactorio cuando el IEDI esté entre setenta por ciento (70%) y ochenta por ciento (80%);
- c. Medio cuando el IEDI esté entre sesenta por ciento (60%) y setenta por ciento (70%);
- d. Bajo cuando el IEDI esté entre cuarenta por ciento (40%) y sesenta por ciento (60%); y
- e. Crítico cuando el IEDI sea menor a cuarenta por ciento (40%).

Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible genere el cálculo del Índice de Evaluación del Desempeño Institucional – IEDI, elaborará un informe consolidado, el cual enviará a los Consejos Directivos de las Corporaciones con copia al Director y publicará en la página WEB del Ministerio.

ARTÍCULO 13.- ACCIONES DE MEJORA. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se remitirá el resultado de los indicadores que conforman el IEDI al Consejo Directivo, con el fin de que éste solicite al Director General de la entidad, la adopción de las acciones de mejora a que haya lugar.

CAPÍTULO IV

REPORTE DE INFORMACION PARA EL MONITOREO Y MEDICIÓN DEL GASTO PÚBLICO AMBIENTAL

ARTICULO 14.- DEL MONITOREO DE INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL GASTO PÚBLICO AMBIENTAL. El Sistema de Información para la Planificación y la Gestión Ambiental – SIPGA proveerá con fundamento en el informe integral de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones previsto en el artículo 2.2.8.6.5.4. del Decreto 1076 de 2015, la información requerida para el monitoreo del Gasto Público Ambiental.

PARAGRAFO. - El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Oficina Asesora de Planeación, dará asistencia metodológica a las Corporaciones que así lo requieran, para realizar la clasificación a que hace referencia el presente artículo.

ARTICULO 15.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

Por la cual se regula el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA, para el reporte por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, del informe integral de avance en la ejecución de su Plan de Acción Cuatrienal, y se adoptan otras determinaciones

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

”

Proyectó: Claudia Adalgiza Arias Cuadros. Asesor Despacho -Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental (SINA).
Revisó: XXXXXXXXX
Aprobó: Juan Nicolás Galarza Sánchez. Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio.
Oswaldo Aharon Porras Vallejo. Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental (SINA).